

pp/25409

pp/25408

23

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

QUEDA ANULADO Por pérdida de la libreta de Ahorros No. 948993 de IVAN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Banco del Pacifico. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. 3447

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION NO. 98.1.5.2.002343 ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE QUITO CONSIDERANDO:

QUE: mediante Resolución No. 95.1.5.2.3897 de 29 de noviembre de 1995, se dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores a la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., como emisor privado del sector no financiero, bajo el número 95.1.1.156 de 11 de diciembre del mismo año; QUE la señora Cecilia B. de Páez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., ha solicitado la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., como emisor privado del sector no financiero; QUE los Arts. 23, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores y 60 del Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública, establecen los casos en los que la Superintendencia de Compañías puede disponer la cancelación de un ente o de un valor; QUE una vez cumplidos los requisitos, los Departamentos de Oferta Pública y Calificación, Registro del Mercado de Valores y Jurídico del Mercado de Valores de esta Intendencia, mediante Informes Nos. SC.IMV.EOPC.98.019 de 19 de agosto de 1998, SC.IMV.RMV.98.047 de 21 de agosto de 1998; y, Memorando No. SC.IMV.DJM.V.98.078 de 17 de septiembre de 1998, respectivamente, han emitido pronunciamientos favorables para la prosecución del presente trámite; EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-97-329 de 17 de septiembre de 1997,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Registro del Mercado de Valores la inscripción de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., como emisor privado del sector financiero. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se tome nota en el Registro del Mercado de Valores, al margen de la inscripción referida en el primer considerando, del contenido de la presente Resolución. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita una copia de esta Resolución a las Bolsas de Valores del país, para los fines consiguientes. ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., en la forma prevista en la Ley. ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. publique por una sola vez el texto de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado por la presente Resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado para proceder con lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 23 Septiembre 1998

ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GYPSO S.A.

Se comunica al público que la compañía GYPSO S.A., prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en \$/ 595'000.000 reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito el 31 de agosto de 1998. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 98.1.1.1.002658 de 27 OCT. 1998

El capital actual suscrito de \$/ 600'000.000, está dividido en 600.000 acciones de \$/ 1.000 cada una. Y el capital autorizado es de \$/ 1.200'000.000.

DURACION.- 50 años a partir de la fecha de inscripción del presente trámite.

En virtud de la referida escritura pública, se reforma entre otros, los siguientes artículos: "ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: organizar, en los terrenos que posee actualmente o que adquiera en el futuro la Compañía, explotación agrícola de todo tipo..." "ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General..."

Quito, 27 OCT. 1998

Dr. Iván Salcedo Coronel SECRETARIO GENERAL